



"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

### Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES Nº DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

80

Tumbes,

2 0 JUN 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA:

VISTOS, los expedientes con registro N° 1030838 del 28 de abril del 2022 y el expediente con utorizado por los señores; JOSE ANDRES CLAVIJO GUERRERO y MARIA DE LOURDES CLAVIJO GUERRERO; así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes con registro Nº 1030838 del 28 de abril del 2022 y el expediente con registro Nº 1030830 del 28 de abril del 2022, de vistos; los señores; JOSE ANDRES CLAVIJO GUERRERO y MARIA DE LOURDES CLAVIJO GUERRERO (en aueiante, 103 commissione).

pombre de embarcación artesanal de "ELENA" a "VIRGEN DE LAS MERCEDES" con matrícula ZS-60943-BM; y, ii)

pombre de embarcación pesquera artesanal; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

Que, Al respecto, corresponde señalar que el Artículo 160° del "Texto Único Ordenado" (TUO) de la Ley № 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que quarden conexión". En ese contexto, de la revisión de las solicitudes presentadas por la administrada, se advierte que ambas guardan relación entre sí, toda vez que se encuentran vinculadas con el permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "ELENA" con matrícula ZS-60943-BM; y de 6.43 de Arqueo Bruto; razón por la cual, corresponde disponer la acumulación de dichos procedimientos a efectos de que sean resueltos en un mismo acto;

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral Nº 0042-2019/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 05 de marzo del 2019, se otorgó a favor del señor; JOEL EDISON MANRIQUE FERRY., permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "ELENA" con matrícula ZS-60943-BM; y con 6.43 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, exceptuando, los recursos hidrobiológicos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila utilizando, arte y aparejos de pesca adecuado que no contravenga la normativa legal vigente;

Al respecto, es preciso señalar que mediante Decreto Supremo № 004-2020-PRODUCE publ cado con fecha 28 de febrero de 2C20, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34º los siguientes requisitos para la sclicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley № 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo № 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que ndique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3 ) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marít ma; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del decumento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. № 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en





#### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Fiel del Original Nº

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

18'0"

Tumbes.

2 0 JUN 2022

Abog. Mg. LUIS AN IURO CONDOVA PENA FEDATARIO TITULAR utorizado por R.D. Nº 0101 - 2019

el Anexo № 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en mater a de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regiona es a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, por otro lado, en los numerales; 5.1 y 5.2 del Artículo 5º del "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción er el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando y conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo № 004-2019-JUS, que los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nº s 01 y 02; y que los Gobiernos Regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos adm nistrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral precedente, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo № 004-2019-JUS";

Que, mediante el D.L: N° 1272 "Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo", modifica, el Artículo 63° de la "Ley Nº 27444, Ley cel Procedimiento Administrativo General", en el término siguiente:(....) 63.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva. 63.4 Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho." (...)

Que, el D.L. N° 1452 'Decreto Legislativo que Modifica la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" modifica el artículo 36-A, señalando: "36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos



"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

# O REGIONAL PRINCES OLUCIÓN DIrectoral

 $N_{\overline{0}}$ 

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Abog Mg. Luis ARTURO CÓRDOVA PEÑA: FEDATARIO TITULAR utorizado por R.D. Nº 0101 - 2019:

Tumbes,

2 0 JUN 2022

80

y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento aaministrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos";

Que, en el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. Nº 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y fina!idad. ..(...);

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, no ha cumplido con lo establecido en el numeral 5.1 de Artículo 5º del D. S. Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", que dispone que los Gobiernos Regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo; Entiéndase a partir del 29 de Marzo del 2021 y que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada Gobierno Regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de la precitada norma legal y que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo antes señalado, les resulta aplicar el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el Artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del D. S. N° 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no se podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, al amparo de las normas legales invocadas, es necesario y resulta aplicable en este caso, el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y conforme a la pretensión del administrado, corresponde aplicar los procedimientos aprobados en la cita norma legal y como lo es en este caso; Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1) Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y 2) Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente; y, del Cambio de titular del permiso ce pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; Estableciendo los siguientes requisitos a cumplir: 1).-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



egional de



#### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA Es Copia Fiel del

a egional de

## Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTUKO CORDOVA PEÑA.
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. Nº 0101 - 2019

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

2 0 JUN 2022

J.()

General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2).-Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima y 3).- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. (No procede el camb o en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-FRODUCE y Excepcionalmente, para el caso de las propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito);

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda;

Qué; En cuanto al Frocedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre da la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009, debidamente llenado y suscrita por los recurrentes que obra a folios 04 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este requisito los administrados, también han cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 15 de marzo del 2022 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 03 del expediente;

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicituc con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-J JS; este requisito los administrados, han cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito del administrado que obra a folios 19 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 15 de marzo del 2022 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 18 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito los administrados, han cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula anteriormente mencionada vigente de la embarcación pesquera y según detallado anteriormente y una copia de contrato de compra venta de un Bote de Madera de fecha del 09 de diciembre del 2019, una Copia de la Constancia de inscripción de la sucesión intestada ante la SUNARP de la Oficina Registral de Tumbes, según Partida Nº 11035262 y una copia de Contrato de Compra Venta de un Bote de Madera de fecha del 30 de noviembre del 2021, con firma Certificada por el Juez de Paz del Distrito de la Cruz, de la Provincia y Departamento de Tumbes y se encuentra a folios del 01 al 12 del expediente;

Que, a si mismo que los numerales 34.3 v 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se





"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"



-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Abog Mg. L'JIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA:
FEDATARIO TITULAR
witorizado por R.D. Nº 0101 - 20194:

80

Tumbes,

2 0 JUN 2022

verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pend entes de cumplimiento vinculadas al titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "ELENA" y/ɔ "VIRGEN DE LAS MERCEDES" con matrícula ZS-60943-BM; y con 6.43 de Arqueo Bruto; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2. del artículo 4, y del apendice del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decretc Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10002178104-10002442308), cuyo estado y condición como contribuyentes son activos y habidos, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-, el adm nistrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de Vistos, se ha verificado que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0042-2019/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 05 de marzo del 2019. En ese contexto, corresponde declarar que la mocificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "ELENA" con matrícula ZS-60943-BM; en el extremo referido al nombre de la embarcación, de "ELENA" a "VIRGEN DE LAS MERCEDES" con matrícula ZS-60943-BM; la misma que ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en virtud a los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "ELENA" con matrícula ZS-60943-BM; también ha cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; JOEL EDISON MANRIQUE FERRY a JOSE ANDRES CLAVIJO GUERRERO; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 063-2022/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-OEPP-Abog.-cda, de fecha del 17 de junio del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley № 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo № 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca ", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial № 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial № 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo № 038-2004-PCM, el Decreto Supremo № 012-2001-PE, Decreto Supremo № 015-2007-PRODUCE y el D.S. № 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba





#### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

01

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

# GOBIERNO REGIONAL DE CONTROLLO DE CONTROLLO

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

2 0 JUN 2022

FEDATARIQ TITULAR

utorizado por R.D. Nº 0101 - 2019

Tumbes

procedimientos administrativos estandarizados del sector Produccion cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciados por los señores; JOSE ANDRES CLAVIJO GUERRERO y MARIA DE LOURDES CLAVIJO GUERRERO; mediante los escritos con registro № 1030838 del 28 de abril del 2022 y el expediente con registro № 1030830 del 28 de abril del 2022; solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "ELENA" a "VIRGEN DE LAS MERCEDES" con matrícula ZS-60943-BM; y, ii) modificación del Camb o del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 2°. - Aprobar a favor de los señores; JOSE ANDRES CLAVIJO GUERRERO y MARIA DE LOURDES CLAVIJO GUERRERO; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "ELENA" con matrícula ZS-60943-BM; y de 6.43 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, con las excepciones ya establecidas.

Artículo 3°.- Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "ELENA" con matrícula ZS-60943-BM; en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32° del TUO de la Ley № 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de "ELENA" a "VIRGEN DE LAS MERCEDES" con matrícula ZS-60943-BM; incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que corresponden.

Artículo 4°.-Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; JOEL EDISON MANRIQUE FERRY, para operar la embarcación pesquera artesanal "ELENA" con matrícula ZS-60943-BM; y de 6.43 de Arqueo Bruto; otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0042-2019/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 05 de marzo del 2019.

Artículo 5º.-Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económ co y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: <a href="https://www.gob.reg.tumbes.gob.pe">www.gob.reg.tumbes.gob.pe</a>.

Regional de La Roya de

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON
Director Regional de la Producción
TUMBES